

Orden PRE/74/2024, por la que se procede a la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local para el año 2024.

El artículo 21.1, m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno”. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de policía local, protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en su artículo 38, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley 3/2019, de 8 de abril, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos. Para la Consejería resulta necesario que los Municipios estén dotados con medios suficientes e idóneos para hacer frente a las emergencias que puedan suceder en su territorio y que también puedan ser puestos a disposición en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o de emergencias de protección civil.

Asimismo, en el ejercicio de las competencias que el artículo 24.24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en relación con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procedió a la aprobación de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria y el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. El artículo 8 de la citada Ley establece que la coordinación de la actuación de las policías locales en la Comunidad Autónoma de Cantabria comprenderá el ejercicio, entre otras, de la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos. En base a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, corresponde esta competencia en materia de Policía Local a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Así pues, con el fin de favorecer la mejora de los recursos y medios que son utilizados en el ámbito de los servicios policiales y de las actuaciones de emergencias y protección civil, y hacer posible la concesión de las subvenciones para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Orden PRE/43/2024, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de Protección Civil y Emergencias y Policía Local, y en el ejercicio de las

competencias atribuidas en virtud del artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tienen por objeto la convocatoria para el año 2024 de ayudas para la financiación, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, de los gastos que realicen los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para adquisición del material y equipamiento necesario para la prestación de los servicios policiales y para las actuaciones del ámbito de emergencias y protección civil, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar alguno de los siguientes:
 - a) La adquisición de material y equipamiento para el uso por el voluntariado de protección civil en funciones del ámbito de protección civil y emergencias.
 - b) La adquisición de desfibriladores para uso en funciones del ámbito de protección Civil y emergencias.
 - c) La adquisición e instalación de hidrantes en el término municipal.
 - d) La adquisición de material y equipamiento destinado a servicios policiales.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido aprobadas por la Orden PRE/43/2024, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de Protección Civil y Emergencias y Policía Local, publicada en el BOC de 28 de mayo de 2024.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable:
 - a) La adquisición de material y equipamiento destinado a servicios policiales que cumpla con las características establecidas en la legislación aplicable en materia de coordinación de las policías locales de Cantabria y demás normativa de aplicación. Serán subvencionables los gastos en medios materiales y técnicos inherentes para el mejor cumplimiento de las funciones de la policía local tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "números clausus", armamento y defensa reglamentarios, medios de inspección y control, medios de señalización, medios de transmisión y comunicación, medios informáticos, medios de auxilio, medios de autoprotección, así como cualquier otro de análoga naturaleza que tenga relación directa con el objeto de la subvención. Sólo serán subvencionables aquellos gastos en medios materiales y técnicos que no constituyan un gasto corriente en bienes o servicios según la clasificación económica del gasto de las Administraciones Públicas.
 - b) La adquisición de material y equipamiento para el uso por el voluntariado de protección civil en funciones del ámbito de protección civil y emergencias. El material objeto de la subvención será todo aquel medio material y técnico que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la protección civil y las emergencias tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "números clausus", material de iluminación, material de señalización, megáfonos, equipos electrógenos, material para achique de agua en inundaciones, motobombas, equipos de



intervención rápida en incendios (prontosocorros) desprovistos de remolque, vallas, material de comunicación y cualquier otro de análoga naturaleza que tenga relación directa con el objeto de la subvención. Sólo serán subvencionables aquellos gastos en medios materiales y técnicos que no constituyan un gasto corriente en bienes o servicios según la clasificación económica del gasto de las Administraciones Públicas.

- c) La adquisición de desfibriladores para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias.
 - d) La adquisición e instalación de hidrantes en el término municipal.
2. Queda excluida de las ayudas reguladas en esta orden la adquisición de:
- a) El vestuario.
 - b) Los elementos de identificación profesional.
 - c) Los emblemas y divisas.
 - d) Los vehículos y remolques.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre los días 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Se considerará como fecha de realización de la inversión la fecha de la factura correspondiente a la misma, aun cuando su pago se realice con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

- 1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención, para los gastos de adquisición de material y equipamiento destinado a servicios policiales, aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con Cuerpo de Policía Local que dispongan, al menos, del número de plazas mínimo exigido para la creación del Cuerpo de Policía Local por la normativa autonómica en materia de coordinación de policías locales de Cantabria y que estén efectivamente cubiertas, que además no se hallen incursos en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, entre las que cabe destacar la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.
- 2. Para el resto de gastos subvencionables, podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 - a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.
 - b) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.



1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Las solicitudes, según el modelo que figura como Anexo I en la Orden PRE/43/2024, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de Protección Civil y Emergencias y Policía Local, y en la presente Orden, irán dirigidas al Consejero/a competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, y deberán suscribirse por el Alcalde, o en su defecto por el órgano competente, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente del Ayuntamiento, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención, que se conocen, aceptan y comprometen al cumplimiento de las bases reguladoras y en la convocatoria de la ayuda, y no hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- c) Presupuesto detallado de los gastos de adquisición, y en su caso, instalación, para los que se solicita la subvención, con indicación expresa e individualizada del material y la cuantía de cada uno de ellos. En caso de que los gastos se hubieran acometido con anterioridad a la convocatoria, se deberán presentar las correspondientes facturas.
- d) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local relativa a los siguientes extremos:

- La fecha suscripción, en su caso, de convenio de vinculación con organización de voluntarios de Protección Civil.

- La plantilla del Cuerpo de Policía Local, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud, donde conste el número total de agentes en servicio activo en el Cuerpo del Ayuntamiento solicitante, con expresa mención de aquellos agentes que se encuentren en situación de segunda actividad.

- Si el material y equipamiento policial que se pretende sustituir con la nueva adquisición se encuentra, o no, adaptado a los requisitos y exigencias establecidos en el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de policía local de Cantabria, o aquella otra norma que le sustituya.

- Otras subvenciones solicitadas para el mismo ejercicio presupuestario, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con el objeto de la subvención que se regula a través de la presente orden de convocatoria.

- Hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria. En caso de que la citada certificación no acompañara a la solicitud, deberá señalar en el modelo la autorización a la Dirección General competente en materia de policía local, emergencias y protección civil para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- e) Certificado expedido por la Entidad Aseguradora de las pólizas suscritas, donde conste el número de personal voluntario de protección civil asegurado por riesgos de accidentes y



responsabilidad civil en el ejercicio de sus funciones. En caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, se remitirá una certificación del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local en la que se indique el número de personal voluntario de protección civil incluido en la póliza.

El número de personal voluntario de las citadas pólizas deberá ser coincidente con el número de personas voluntarias para las que se hubiera solicitado el alta en el Registro de organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma.

- f) En el caso de que se solicite subvención para adquisición e instalación de hidrantes se acompañará también una memoria suscrita por el Alcalde o concejal del área de protección civil descriptiva de los hidrantes que se van a instalar en el término municipal y la localización de los mismos, justificando que son necesarios con el fin de extender la red de hidrantes y facilitar el trabajo de los servicios de emergencias. Esta memoria deberá ir acompañada de un informe favorable del Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.
3. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.
5. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.762, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 y el importe total no podrá superar la cuantía máxima de 353.500 euros.
2. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada uno de los Ayuntamientos solicitantes, hasta la extinción del crédito total previsto anualmente, tendrá un límite máximo de 5.000 €, priorizándose las solicitudes y seleccionando los beneficiarios conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.
3. Si una vez aplicados los anteriores criterios, sobrara crédito del total consignado anualmente, dicha cantidad sobrante se prorratearía, por igual, entre todos los beneficiarios. En ningún



caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, priorizando las solicitudes de mayor a menor puntuación conforme a los siguientes criterios de valoración:

- a) Número de voluntarios. Se otorgará 1 punto por cada voluntario de protección civil que esté integrado en la Agrupación de Voluntarios de protección civil municipal o que pertenezca a la organización de voluntariado de Protección Civil con la que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio de vinculación, lo que se acreditará con el número de personas voluntarias que consten en la relación de la correspondiente póliza de seguros vigente o, en caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, certificación del Secretario del Ayuntamiento.

En el caso de disconformidad entre el número de personas voluntarias que consten en las pólizas y el número de personal voluntario que aparezca de alta en el registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se otorgarán 0 puntos.

- b) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente.

- c) Material y equipamiento que se pretende sustituir no adaptado a las Normas-marco: si el material y equipamiento que se pretende sustituir no se encuentra adaptado a los requisitos y exigencias establecidos en el Decreto por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de policía local de Cantabria vigente, se otorgarán 2 puntos.
- d) El número total de agentes en servicio activo en el Cuerpo del Ayuntamiento solicitante. Se valorará la ratio de número de efectivos de policía local por cada mil habitantes. Esta tasa se obtendrá de la división del número de plazas del Cuerpo de Policía Local efectivamente cubiertas entre el número de habitantes del municipio multiplicado por 1.000, en orden de prioridad, de mayor a menor. A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria. Se otorgarán 10 puntos cuando la ratio sea de 1 efectivo o más por cada 1000 habitantes.

2. En caso de empate se dará prioridad, en primer lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra a) del punto anterior; en segundo lugar, al solicitante que mayor puntuación



reciba en el criterio de la letra b) del punto anterior; en tercer lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra c) del punto anterior, y en cuarto lugar, al solicitante que mayor puntuación reciba en el criterio de la letra d) del punto anterior.

Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil.
2. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración formado por el/la Director/a General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, que actuará como Presidente, por el/la Subdirectora General de la precitada Dirección General, por el/la Jefe de Servicio de Protección Civil y Emergencias, y por un/una funcionario/a de la misma Dirección General designado por el Presidente, que actuará como secretario/a de la misma, con voz y sin voto.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, que habrá de ser motivada, según los supuestos, en el sentido siguiente:

a) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En este caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días hábiles presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

b) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados

propuestos como beneficiarios, con objeto que, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

5. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el/la Consejero/a competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, habrá de ser motivada de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará, además, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario.
2. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión de subvenciones es de seis meses desde la fecha de publicación de la presente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución de la Consejera pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre en relación con lo establecido en el artículo 23.2 k) de la Ley 10/2006, de 17 de julio. Contra la citada resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 9.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k, y 21.3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la correspondiente Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2.No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 10. Justificación de la Subvención.

1. Los Ayuntamientos deberán justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año siguiente al de la presente convocatoria.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local beneficiaria, en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Los costes generales indirectos se compensan mediante un tanto alzado sin necesidad de ser justificados.
- c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

3.La Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales y emergencias y protección civil podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

4.El incumplimiento de la obligación de justificación, conllevará las consecuencias reguladas en el artículo 15 de la presente Orden.

Artículo 11. Límites a la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1) Adquirir el material y equipamiento necesario para la prestación de los servicios policiales exigidos por la correspondiente normativa autonómica en materia de coordinación de policías locales de Cantabria, y el material y equipamiento destinado a los voluntarios de protección civil, los hidrantes y los desfibriladores objeto de la subvención a labores exclusivamente de protección civil y emergencias y destinarlo a las labores correspondientes durante un periodo mínimo de 10 años a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria anual de esta subvención. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- 2) Justificar ante la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil la adquisición de los gastos objeto de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería.
- 4) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea que requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- 5) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 6) Realizar un acto de entrega del material objeto de la subvención a la organización de voluntariado y a la policía local en la presente anualidad, con la participación de un representante de la Consejería, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con 15 días de antelación a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, debiéndose, asimismo, incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con el objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- 8) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley de



Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, y su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de los objetivos establecidos y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: el incumplimiento parcial de la obligación de justificación, o la realización de un gasto inferior al establecido en la resolución de concesión, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada en el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o justificado.

El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado 1 del artículo 13 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

2. El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero/a competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Disposición adicional única. *Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Orden PRE/43/2024, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los

Ayuntamientos con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de Protección Civil y Emergencias y Policía Local, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, y el resto de normativa que resulte de aplicación en la materia.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden comenzará sus efectos el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, fecha a la firma electrónica.

La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

